



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, Jueves 31 de marzo del 2016 - **Publicación N° 001** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON "SANTIAGO DE QUERO
.....02**

**LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA
DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E
INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL
DE MEJORAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE
LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA
CIUDAD DE QUERO" (PLAZA DOCE DE
NOVIEMBRE).....05**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la Republica dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, "gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios", reiterando en la letra m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la república, los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo, sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementaran de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el inciso tercero del Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

prescribe que "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, la ley que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es la Ley de Defensa Contra Incendio;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es necesario establecer las disposiciones secundarias y regulatorias de la relación del Cuerpo de Bomberos con el GAD municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso ultimo del Art. 264 de la Constitución de la Republica y letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir, la:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON "SANTIAGO DE QUERO"**

CAPITULO I COMPETENCIA, CONSTITUCION Y OBJETIVO

Art. 1.- Competencia.- Es competencia exclusiva del GAD Municipal, la gestión de los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial del Cantón Quero, por mandato del numeral 13 del Art. 264 de la Constitución Política y la letra m) del Art. 55 y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Constitución.- Constitúyase el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero-CBCQ, como una entidad de derecho público descentralizado, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quero, con la autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa.

Art. 3.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, como entidad técnica operativa, tiene como objetivos la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o religioso; y, no hará discrimen de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 4.- Órganos.- Son órganos de gobierno y administración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santiago de Quero: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Legislativo y Ejecutivo Municipal, el Consejo de Administración y Disciplina; y, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

SECCION I DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Parágrafo 1° DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL

Art. 5.- Concejo.- Al Concejo Municipal, en la competencia del GAD Municipal de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde las siguientes atribuciones;

- a) Designar a un Concejal o Concejala, como representante de la Municipalidad en el Concejo de Administración y Disciplina;
- b) Fijar las tasas para el ejercicio de esta competencia ; y,
- c) Emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias Bomberiles.

Parágrafo 2° DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Art. 6.- Alcalde.- Son deberes y atribuciones del Ejecutivo Municipal, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Normativa Legal y sus Reglamentos, las Ordenanzas y más regulaciones emitidas por el Concejo Municipal sobre la materia;
- b) En el caso de que la institución no cuente con Jefe de Bomberos, designará al mismo de entre el personal operativo más antiguo de la institución, de la terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Designar al representante de los predios urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por la Asociación de Barrios.
- d) Aprobar el presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año y sus reformas;

e) Solicitar en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos; y,

f) Las demás que le confiere la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que regulan la materia.

SECCION II DEL CUERPO DE BOMBEROS

Parágrafo 1° DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 7.- El Consejo de Administración y Disciplina es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por los órganos: Legislativo y Ejecutivo. Su gestión se ceñirá a las disposiciones de la ley de defensa contra incendios y su reglamento en lo que fuere aplicable y a la presente ordenanza.

Art. 8.- Integración.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios, por:

El Primer Jefe, que lo presidirá:

- a) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Alcalde, de la terna enviada por la Asociación de Barrios;
- b) Un representante de la Municipalidad, que será un Concejal, quien en ausencia del Primer Jefe, presidirá las sesiones;
- c) El Jefe Político; y,
- d) El oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, tendrán derecho a voz y voto.

Actuará como Secretario o Secretaria un funcionario del Cuerpo de Bomberos, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 9.- Periodo de duración.- El Jefe Político como miembro del Consejo, durará en funciones mientras ejerza dicho cargo; el que corresponda a la Municipalidad y el representante del sector de la sociedad civil, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- Atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, las previstas en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Defensa contra Incendios, las determinadas en el ordenamiento jurídico secundario en lo que fuere aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y las políticas públicas dictadas por el GAD Municipal;
- b) Aprobar los planes, manuales, protocolos y más normativa técnica previstos en los Arts. 11 y 12 de la Resolución No- 010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015.
- c) Conocer y vigilar la gestión administrativa y financiera de la Institución;

- d) Conocer y aprobar la proforma del presupuesto hasta el 30 de noviembre de cada año, y los proyectos de reformas al presupuesto y remitir al Alcalde para conocimiento y aprobación;
- e) Conocer los reglamentos y someterlos a aprobación del Concejo Municipal a través del Ejecutivo Municipal, de ser el caso;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración y los que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y más Reglamento sobre la materia;
- g) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) Conceder licencia y vacaciones al primer jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Proponer ordenanzas para el establecimiento de tasas y sus reformas, por los servicios que presta la entidad;
- j) En el caso de vacante, proponer la terna para la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos, de entre el personal más antiguo de la institución; y,
- k) Lo demás que determinen la Ley y los reglamentos.

Art. 11.- Sesiones.- El Consejo de Administración y Disciplina, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

En las sesiones extraordinarias solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 12.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Jefe del Cuerpo de Bomberos, por iniciativa de dos miembros del Consejo de Administración y Disciplina, o a pedido del Alcalde del GAD Municipal.

La convocatoria, a sesiones ordinarias se realizara con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 13.- Quórum.- El quórum para las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración, será la mitad más uno de los miembros.

Art. 14.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, esta se resolverá en el sentido del voto del presidente o quien hiciere sus veces, en virtud de que goza de voto dirimente.

Art 15.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes votarán por orden alfabético de sus apellidos, no podrán abstenerse de voto o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el presidente será el último en votar. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art 16.- Dietas.- Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina que no perciben ingresos del Estado, percibirán dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 125 de la ley Orgánica del Servicio Público y Art. 265 de su reglamento de aplicación.

Parágrafo 2° DE LA ENTIDAD Y LA JEFATURA

Art 17.- Entidad Técnica.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado.

Art 18.- Deberes del Cuerpo Bomberos Quero.- Es deber del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, prestar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial del Cantón Quero.

Art 19.- Primer Jefe Del Cuerpo De Bomberos.- En uso de la Autonomía el Jefe del Cuerpo de Bomberos Cantón Quero, será la primera autoridad administrativa de la entidad, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el oficial de más alto rango de la institución, hasta cuando se reintegre o se nombre al titular, respectivamente.

Art. 20.- Atribuciones.- Al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal de Quero.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.
- c) Cumplir y hacer cumplir las facultades del GAD Municipal en cuanto a control y gestión local, previsto en los Arts. 12 y 13 de la Resolución No- 010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015.
- d) Nombrar y remover de acuerdo con el ordenamiento jurídico al personal técnico administrativo y de servicios, realizar ingresos y otorgar ascensos al personal operativo.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de la institución a su cargo.
- f) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- g) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del buen vivir.
- h) Formular los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del cuerpo de bomberos;
- i) Implementar las compañías de bomberos, que se creen de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- j) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;
- k) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de

consultoría previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Reglamento General y más normas que rigen esta materia;

l) Conformar comités y consejos, con fines de asesoramiento y apoyo, integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con la normativa que se dicte para el efecto; y,

m) Las demás que determinen las leyes, reglamento y ordenanzas.

Art. 21.- Personal.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero estará integrado por: Los rentados y los conscriptos, el personal técnico, administrativo y de servicios, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

En cuanto al ingreso, ascenso, profesionalización y jerarquía del personal operativo, así como al régimen interno de administración de Talento Humano, se estará a lo dispuesto a la Ley de Defensa contra Incendios y los Reglamentos sobre la materia, así como a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El ingreso, ascenso y régimen interno de administración de Talento Humano del personal administrativo, observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales están en propiedad hasta la fecha, los que adquieren en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuestos general del Estado, así como las que designe del GAD municipal.

Art. 23 Fuentes de Ingresos.- constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos;
- b) Las tasas establecidas por el Concejo Municipal mediante las respectivas ordenanzas;
- c) Las asignaciones o donaciones que se consideren en el presupuesto Municipal para apoyar el desarrollo de la entidad;
- d) Aquellos que en virtud de la Ley, Reglamento o convenio se asignare a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero.

Art. 24.- Transferencia de recursos.- la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quero, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero.

Art. 25.- Destino de Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de facilitar la aplicación del Art. 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios y letra b) del Art. 6 de la presente ordenanza, a falta de oficiales superiores, las ternas se conformaran con el personal más antiguos en servicio activo.

SEGUNDA.- A fin de facilitar la aplicación de la letra e) del Art.8 de la presente ordenanza y el inciso ultimo del Art. 74 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, a falta del oficial superior más antiguo, lo integrara un miembro del personal operativo de mayor grado o nivel.

TERCERA.- El personal, rentado y personal técnico administrativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero seguirá prestando sus servicios en la entidad con todos sus derechos y obligaciones.

CUARTA.- Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de recursos humanos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quero, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios previstos en el presupuesto vigente.

QUINTA.- El Consejo de Administración y Disciplina, en el plazo de 180 días, aprobara el estatuto orgánico por procesos del Cuerpo de Bomberos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veintidós días del mes de enero del 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON "SANTIAGO DE QUERO"**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION ORDINARI efectuada el día miércoles 20 de enero del 2016 y SESION EXTRAORDINARIA del día viernes 22 de enero del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de enero del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares

originales de “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON “SANTIAGO DE QUERO”**”.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de enero del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON “SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fechas 6 de diciembre de 2011 fue aprobada la “**REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS**”.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Santiago de Quero genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santiago de Quero; y,

Que, en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de fechas 03 de junio y lunes 06 de junio de 2015 fue aprobada “**LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CATÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS**”.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre).**

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con el **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre);** y, aquellas que se encuentran dentro del área declarada como zona de beneficio o influencia de la obra pública, determinada por el Departamento de Planificación.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto determinaren las unidades de: Obras Públicas; Planificación; Avalúos y Catastros; y, Rentas Municipales.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. El cual se aplicará de la siguiente manera:

a.- El 20% entre los propietarios, sin excepción, con frente a la obra directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;

b.- El 80 % se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo Municipal del inmueble, antes de la iniciación de la obra.

En la determinación de costo en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas y zona de beneficio en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- El costo de la obra que se considera para el cálculo de contribución especial de mejoras serán determinados de conformidad con

el informe de la Dirección de Obras Públicas donde consten los costos directos, de conformidad con el Acta de Recepción definitiva de la obra del **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre).**

Art. 8.- La Dirección de Planificación determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, la misma que será remitida a la Jefatura de Rentas Municipales para su liquidación información que será remitida al Concejo Municipal para la aprobación.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- La contribución especial de mejora se cobrará de la siguiente manera:

Monto de la contribución en dólares		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Desde	Hasta		
USD 0,00	USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 10.- La Exoneración de contribución especial de mejoras por el **Mejoramiento de la Infraestructura del Centro de Comercialización de Productos de la Ciudad de Quero” (Plaza Doce de Noviembre),** a solicitud del interesado y previo informe de Dirección Financiera se excluirá del pago a:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 11.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- Las jefas de hogar comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del

IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 12.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santiago de Quero.

Art. 13.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento;

Art. 14.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerá a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 15.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. El propietario deberá presentar un plano aprobado por la Dirección de Planificación para solicitar la subdivisión de débitos.

Art. 16.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero, no podrá inscribir escrituras, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de No Adeudar extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio que se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Art. 17.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de la contribución especial de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 18.- AVALUO MUNICIPAL ACTUALIZADO.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado del inmueble realizado antes de iniciación de la obra.

Art. 19.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 20.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 21.- La obras, según determinación de la Dirección de Planificación, fijará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de la misma, en cuyo período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tal obra, sin que en estos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a la obra ejecutada y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogada expresamente disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

TERCERA.- Para la determinación de la contribución especial de mejoras señalada en esta ordenanza, se incluirá todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero los trámites pertinentes hasta su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y dos días del mes de marzo de 2016.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

Abg. Kléber Freire
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 15 de diciembre del 2015 y martes 22 de marzo del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 23 de marzo del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)”**.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de marzo del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA CIUDAD DE QUERO” (PLAZA DOCE DE NOVIEMBRE)**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo